

COMUNICACIÓN

ILMO SR.

Don Santiago Cervelló Delgado, actuando en nombre y representación de la Sociedad “INBESOS, S.A.” en su condición de Director General de la misma, pone en conocimiento de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores como continuación al hecho relevante de fecha 1 de abril de 2003, que la Junta General de Accionistas de la sociedad ha adoptado los siguientes acuerdos:

“Cuarto.- Modificar los artículos 11,22,23,28,29,30,31,y 32 de los Estatutos sociales, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 11º.- Sumisión de los accionistas.

La condición de accionista somete a quien la ostenta a los preceptos de estos estatutos y a los acuerdos adoptados reglamentariamente por las Juntas Generales y por el Consejo de Administración de la Compañía, todo ello sin perjuicio de las acciones de impugnación y responsabilidad reguladas en la legislación vigente cuando así proceda.

En los términos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y salvo en los casos previstos en ella o en los Estatutos sociales, los accionistas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Votar en las Juntas Generales a razón de un voto por cada una de las acciones que posean, salvo las acciones sin voto que se regirán por lo dispuesto en el artículo 7º.
- b) Participar en el reparto de las ganancias sociales.
- c) Participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación.
- d) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, salvo lo previsto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) El de asistir a las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.
- f) El de información.

Artículo 22°.- Constitución de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 23°.- Supuestos especiales de constitución de Juntas Generales.

1.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

2.- Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 28°.- Las Juntas de Accionistas tomarán sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 29°.- Consejo de Administración. Composición.

Las más amplias facultades para el Gobierno y Administración de la Sociedad, así como su representación en juicio y fuera de él, corresponderán al Consejo de Administración. Este deberá estar constituido por un mínimo de tres consejeros y un máximo de nueve a criterio de la Junta General, la cual en todo momento podrá acordar su cese o nombramiento.

Para ostentar el cargo de Consejero no se precisa tener la condición de accionista.

Artículo 30°.- Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

A falta de Presidente y Vice-Presidente, desempeñará las funciones de aquél, el vocal a quien corresponda por orden de antigüedad y caso de ser varios, por orden de edad entre ellos.

Asimismo designará un Secretario, pudiendo recaer el nombramiento en personas que no sean Consejeros. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste, desempeñará la función de Secretario el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.

Reelegidos el Presidente, Vice-Presidente y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, consejeros de la Sociedad por acuerdo de su Junta General, continuarán éstos desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Órgano de Administración.

Artículo 31º.- Duración del cargo.

Los cargos de Consejeros no podrán tener una duración superior a los cinco años, pudiendo sin embargo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueren designados Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento o ratificación a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Artículo 32.- Garantías.

La Junta General podrá fijar en todo momento las garantías que los Consejeros deban prestar para el ejercicio de sus cargos o relevarlos de dicha prestación.

Mientras no se tome acuerdo en tal sentido, se entenderá que no vienen obligados a prestar garantía alguna.”

“Quinto.- 1.- Sustituir el contenido del Título VI de los estatutos sociales, el cual pasará a denominarse a partir de la fecha “del Comité de Auditoría” con la incorporación del artículo 49 destinado a regular la composición, competencia y formas de funcionamiento de dicho Comité.

Consecuentemente, el título VI quedará redactado del siguiente tenor literal

“TITULO VI.- DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 49º.- Composición, competencia y normas de funcionamiento

El consejo de Administración de su seno nombrará un Comité de Auditoria integrado por un mínimo de tres miembros, la mayoría de ellos consejeros no ejecutivos.

Las competencias de dicho Comité serán como mínimo las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- 2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad.
- 3.- Supervisar los servicios de auditoria interna de la sociedad cuando la sociedad tenga creado dicho Órgano.
- 4.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- 5.- Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relaciones con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.

Dicho Comité tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoria adoptará sus decisiones por mayoría, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos de dichas sesiones se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Compañía estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores Externos.”

2. Se crea en los Estatutos sociales el Título VII el cual tendrá la denominación de “Cláusula Compromisoria” e incorporará el texto íntegro de la cláusula compromisoria actual regulada en los Estatutos de la sociedad. “
Asimismo, la misma junta ha adoptado el acuerdo siguiente.

“Tercero.- 1.- Estando próximo a finalizar la vigencia del cargo de consejero se reelige a la entidad “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y la Rioja” como consejero de la sociedad, estando domiciliada dicha entidad en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, nº 2 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1194, folio 23, hoja nº Z-4862, inscripción 1 y con el nº de Identificación Fiscal, G-50-000652 y en su representación a don Francisco Javier Palomar Gómez.

Dicho nombramiento se realiza por el plazo de cinco años y con las facultades que como miembro del consejo de administración le corresponden.

2.- Presente en este acto el Sr. Francisco Javier Palomar Gómez, en lo menester, acepta el cargo, promete cumplirlo bien y fielmente, manifiesta que es de nacionalidad española, que no se encuentra incurso en causa de incompatibilidad alguna.”

Adjunto se acompaña certificación en la que se recoge el texto íntegro actualizado de los Estatutos sociales, que incluye las citadas modificaciones estatutarias, las cuales están en trámite de inscripción registral, las cuales una vez inscritas se les comunicará oportunamente.

Barcelona, a uno de julio de dos mil tres.

INBESOS, S.A.

Director General

Fdo. Santiago Cervelló Delgado.